



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO. QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO ORD/25/2022, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/25/2022-V, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2022.

AÑO 1 NO. 29 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

!Trabajemos juntos!
Historia, Identidad y Futuro

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN
ADMINISTRACIÓN 2022-2024
MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO



!Trabajemos juntos!
Historia, Identidad y Futuro



GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN
2022 - 2024

H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán 2022-2024
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Cabecera Municipal, C. Benito Juárez, 1. Palacio Municipal. Teléfonos (714) 146
90 80 / (714) 146 90 30
Impreso y hecho en Zumpahuacán, México.
La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando
se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
BASE JURÍDICA.....	5
OBJETIVO Y POLITICAS DEL PROCEDIMIENTO	6
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	7
VALIDACIÓN	10
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	11



INTRODUCCIÓN

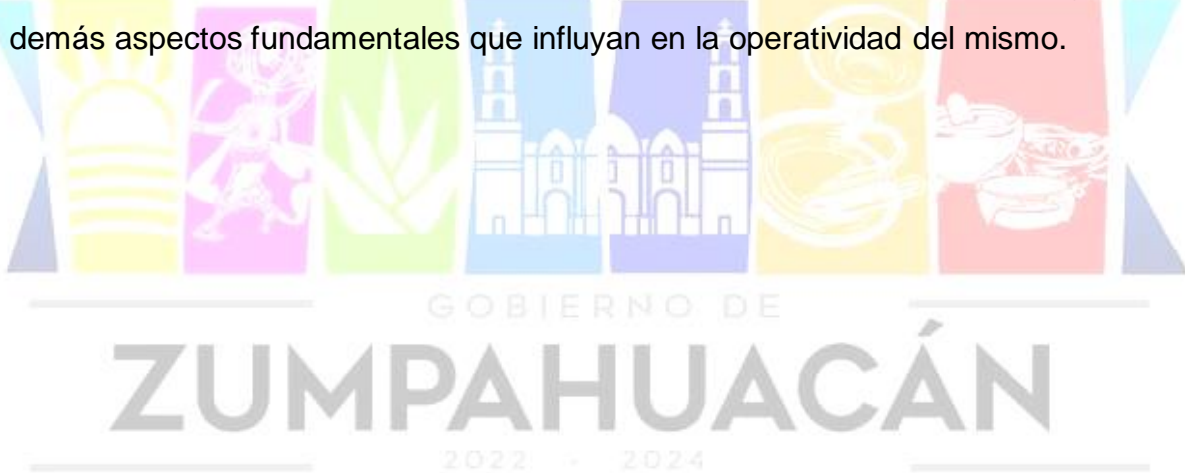




Es atribución del Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, la elaboración de Manuales de procedimientos para lograr el óptimo funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento.

Se elabora el presente manual que tiene por objeto ser un instrumento normativo que describa de manera precisa y sistemática las actividades en forma ordenada, secuencial y detallada de los procedimientos de cada una de las funciones con objetivos, políticas, diagramas de flujo y formatos utilizados, basados en la **“Guía para la Elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos”**.

El presente manual es sujeto de revisión y actualización constante, en la búsqueda de la mejora continua y simplificación administrativa, basado en las variaciones de ejecución de procedimientos, normativa vigente, cambios de estructura orgánica y demás aspectos fundamentales que influyan en la operatividad del mismo.





BASE JURÍDICA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III, y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional a aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN

2022 - 2024





OBJETIVO Y POLITICAS DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO:

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Objetivo: Garantizar el derecho de acceso a la información pública, a través de la atención de solicitudes formuladas al Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, mediante la entrega de información accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, salvo aquellos casos de excepción establecidos en las disposiciones aplicables.

Políticas:

- La Unidad de Transparencia recibirá las solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las Oficinas de la Unidad, vía correo electrónico de la dirección oficial, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio previsto en la normatividad aplicable.
- Los plazos y términos para la entrega de información, ampliación del plazo de respuesta e interposición de recursos de revisión, serán aquellos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.
- La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley de la materia.
- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	ACTIVIDAD	
	NO.	DESCRIPCIÓN
Unidad de Transparencia	1	Recibe solicitud ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el módulo de acceso a la información, vía correo electrónico en la dirección oficial, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio previsto en la normatividad aplicable,
	2	Revisa que la solicitud cumpla con los requisitos legales, los detalles proporcionados para localizar los documentos solicitados resulten suficientes, completos y sean correctos.
	3	¿La solicitud cumple con los requisitos legales? No/Sí.
	4	No, requiere al solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, de no hacerlo se tendrá por presentado y quedará a salvo el derecho del particular para presentarla nuevamente.
	5	Sí, turna al servidor público habilitado que corresponda la solicitud de acceso a la información, para que conforme a las facultades, atribuciones y funciones de la unidad administrativa que representa, emita respuesta.
Servidor Público Habilitado	6	Recibe solicitud y prepara respuesta.
	7	¿Entrega la información requerida? No/Sí.
	8	No, notifica a la Unidad de Transparencia la imposibilidad material o legal para atender la solicitud. Pasa actividad 10.
Unidad de Transparencia	9	Sí, integra la información y documentos para dar atención a la solicitud, remite a la Unidad de Transparencia.
	10	Recibe la respuesta del Servidor Público Habilitado, y la pone a disposición del solicitante.
Solicitante o Representante	11	Recibe notificación de que la información solicitada está disponible o, en su caso, existe imposibilidad material o legal que limita su acceso.
FIN		





PROCEDIMIENTO:

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

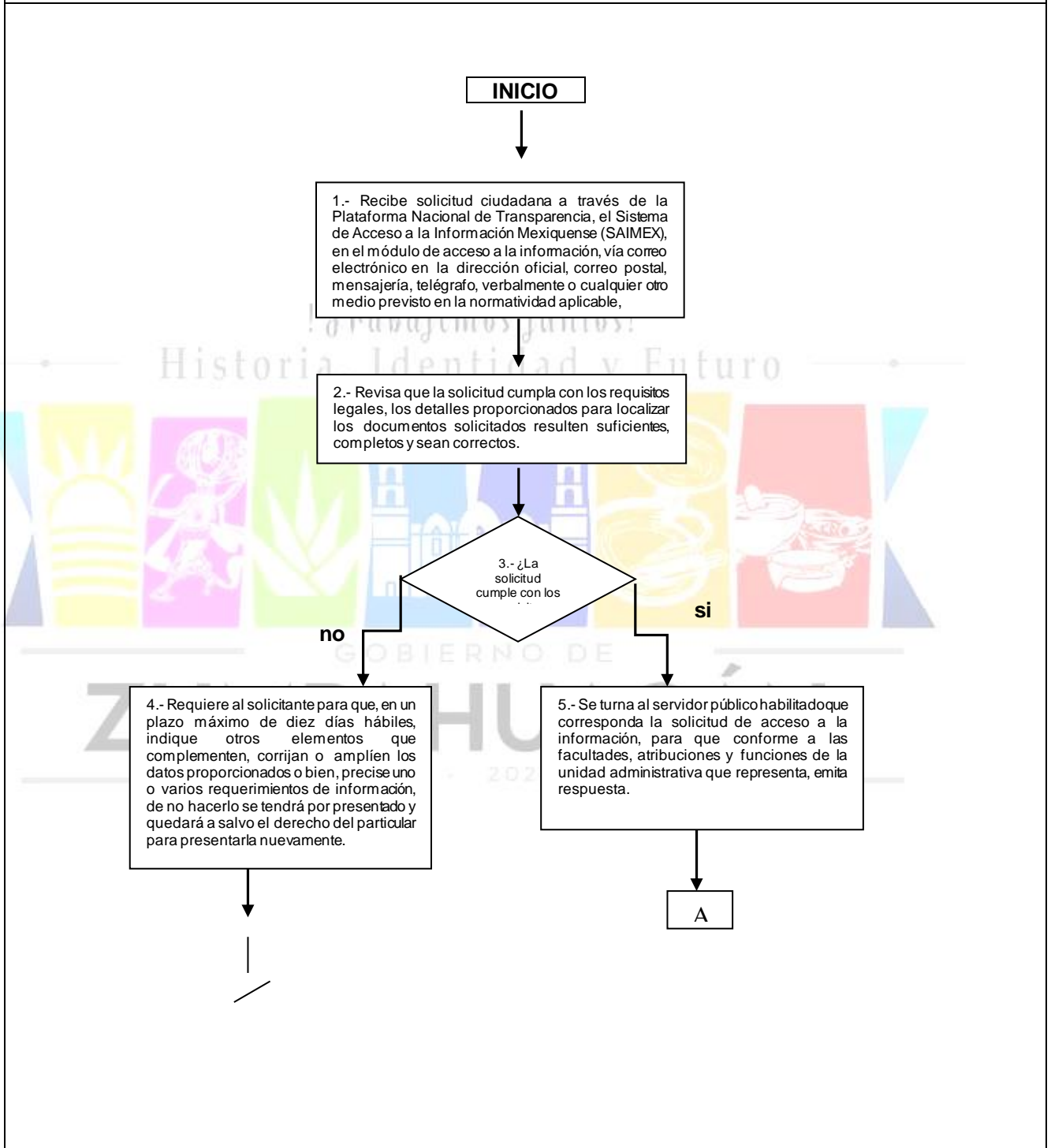
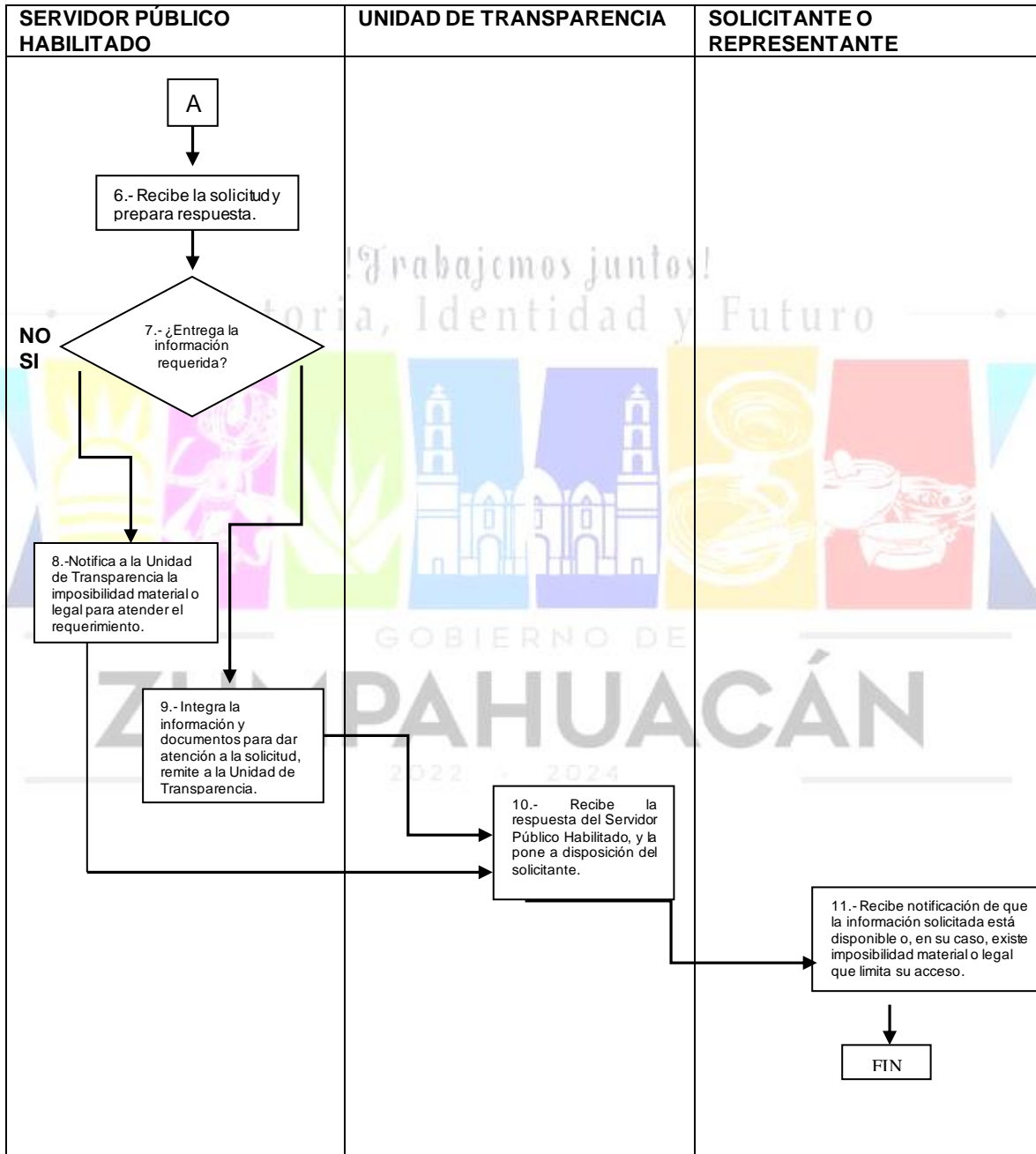




DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO:
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





VALIDACIÓN

LIC. EN EDUC. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN

LIC. EN S. ROSALIMA MARTINEZ RIOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

¡Trabajemos juntos!
Historia, Identidad y Futuro



VO.BO
COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA
DE REGLAMENTACIÓN

GOBIERNO DE
ELABORÓ
ZUMPAHUACÁN
2022 - 2024

C. EDITH MARIBEL MORALES FLORES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA





HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
10/06/2022	ACTUALIZACIÓN GENERAL ENTRANTE
21/06/2022	REVISIÓN Y VO.BO DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN
30/06/2022	APROBACIÓN POR CABILDO





MANUAL DE ORGANIZACIÓN

!Trabajemos juntos!

Historia, Identidad y Futuro

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DE

ZUMPAHUACÁN

ADMINISTRACIÓN 2022-2024
MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO





!Trabajemos juntos!
Historia, Identidad y Futuro



GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN
2022 - 2024

H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán 2022-2024
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Cabecera Municipal, C. Benito Juárez, 1. Palacio Municipal. Teléfonos (714) 146
90 80 / (714) 146 90 30

Impreso y hecho en Zumpahuacán, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente





Contenido

INTRODUCCIÓN	4
II. ANTECEDENTES HISTORICOS	5
III. MISIÓN	10
IV. VISIÓN	10
V. VALORES	10
VI. BASE JURÍDICA	10
VII. ORGANIGRAMA	11
VIII. ATRIBUCIONES	12
IX. DESCRIPCIÓN DE PUESTO	12
X. PROCEDIMIENTOS	13
XI. PLAZOS DE RESPUESTA	14
XII. VALIDACIÓN	15
XIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	16





INTRODUCCIÓN

Es atribución del Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, la elaboración de Manuales de Procedimientos para lograr el óptimo funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento.

El presente Manual de Organización permite brindar una visión integral y acertada de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, que se basa en la estructura orgánica vigente para la vinculación con la sociedad. La importancia que tiene esta Unidad y por la cual fue creada, consiste en que es altamente prioritario y estratégico, involucrar a los sectores sociales no sólo en la prevención de una cultura de rechazo, sino también de manera abierta y decisiva, en el combate a la corrupción y en los beneficios que la rendición de cuentas implica en todos los ámbitos de nuestra vida económica, política y social.

Es así que este documento contempla ofrecer de forma ordenada y sistemática los rubros que dan identidad a esta Unidad y justifican su existencia.

El diseño y difusión de este documento, tiene la intención de especificar la organización, ilustrar su identidad dentro del contexto general al que corresponde, y ser útil como material de consulta y conocimiento a los integrantes de cualquier otra área dentro y fuera del Ayuntamiento y que su contenido quedará sujeto a cambios cada vez que la estructura o las leyes se modifiquen, a fin de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.





II. ANTECEDENTES HISTORICOS

En México, la primera mención en el texto constitucional que establece la obligación del Estado de proporcionar información se desprende de la reforma política de 1977, cuando ésta se eleva a rango constitucional, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal).

Sin embargo, la falta de un desarrollo legislativo posterior y la escasa experiencia gubernamental en la materia provocaron que el ejercicio de la garantía de acceso a la información pública fuera, en los siguientes años, inexistente. La materia cobró un nuevo impulso cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Corte) desahogó, en 1995, la investigación de los hechos ocurridos en Aguas Blancas, Guerrero.

La Corte también manifestó su opinión respecto del concepto específico de derecho a la información y de las acciones que el Poder Legislativo debe cumplir en relación con él. Si bien, en su interpretación original, aquél se reconoció como una garantía social para que los medios de difusión proporcionaran información, la Corte le otorgó una connotación más amplia, al puntualizarlo como la obligación que tiene el Estado de informar la verdad; de abstenerse a dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, y de comprenderlo como garantía individual limitada por los intereses nacionales, los de la sociedad y el respeto a los derechos de terceros (Beltrán Verduzco: 2005).

En consecuencia, los criterios emitidos por la Corte se orientaron a entender que el derecho fundamental de dar a conocer las acciones gubernamentales genera certeza ante los gobernados, ya que, a través de la información, se da una mejor rendición de cuentas. Al fomentar la transparencia, se evitan más actos de corrupción. En tal sentido, puede entenderse el contenido de la tesis aislada P. LXXXIX/96 emitida por el Pleno de la Corte, visible en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, novena época, junio de 1996:

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6º TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. El artículo 6º constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación, se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamarla cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada





celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Además, en mayo de 2001, la Universidad Iberoamericana, la Fundación Konrad Adenauer, la Fundación Información y Democracia, El Universal, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores y la Fraternidad de Reporteros de México convocaron al Seminario Nacional “Derecho a la Información y Reforma Democrática”, celebrado en la ciudad de Oaxaca, del cual surgió el Grupo Oaxaca, denominado así por Ginger Thompson, periodista del New York Times, en un esfuerzo por identificar a una colectividad emergente de la sociedad mexicana. Éste fungió como promotor central del proyecto de iniciativa de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, presentada al Pleno de la Cámara de Diputados y avalada por todas las fracciones parlamentarias el 6 de diciembre de 2001. El 30 de abril del siguiente año, el Senado aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Cortés Ontiveros: 2005). Adicionalmente, en 2007, se efectuó la siguiente reforma constitucional, que, entre otros aspectos, definió como pública toda “la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal” e instauró el principio de máxima publicidad como eje interpretativo para el manejo de la referida información (Cortés Ontiveros: 2005).

Añadió que el derecho a la información es garantizado por el Estado, según ciertos principios y bases, entre los que destaca que la información sólo puede reservarse temporalmente por razones de interés público; que los datos personales y la información de la vida privada deben protegerse; que toda persona, sin necesidad de acreditar su interés o justificar su utilización, tiene acceso gratuito a la información pública; que los entes públicos deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar su información a través de los medios electrónicos disponibles, y que la inobservancia de las disposiciones de la materia es motivo de sanción, en los términos señalados por las leyes.

Ya en el marco del nuevo paradigma constitucional –que modificó, desde 2011, la antigua concepción de garantías otorgadas por el Estado hacia derechos humanos reconocidos por el poder público–, en 2014 se verificó la más significativa reforma en materia de transparencia. A través de ésta, se amplió la variedad de la información determinada como pública, pues también comprende a la que se encuentra en posesión de “órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal”.





En el mismo sentido, esta reforma transformó la naturaleza del órgano garante del derecho de acceso a la información pública, para transitar del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hacia el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), concebido como “un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna” (Rodríguez Zepeda: 2015).

En suma, los aspectos más relevantes de esa reforma son:

- Los organismos garantes de transparencia tienen autonomía constitucional;
- Deben expedirse las leyes generales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y archivos;
- El organismo garante nacional autónomo tiene competencia para conocer asuntos de los tres poderes y órganos autónomos del ámbito federal, excepto asuntos jurisdiccionales de la Corte;
- El organismo garante nacional es una segunda instancia para los ciudadanos inconformes con las resoluciones de los órganos locales, en ciertos supuestos; – El organismo garante nacional cuenta con la facultad de atraer los asuntos relevantes de los estados, y
- Las resoluciones de los organismos garantes son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Como consecuencia de esa reforma constitucional, el 4 de mayo de 2015 se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Los aspectos relevantes de la LGTAIP, entre otros, son los siguientes:

- Establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública;
- Define a las instituciones e instancias que ejercen atribuciones en materia de transparencia;
- Instituye el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) y el diseño de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);
- Concreta las atribuciones, competencias y jurisdicción del Inai;
- Incrementa el número de obligaciones de transparencia, de 17 a 167 (48 obligaciones comunes del artículo 70 y 119 específicas del artículo 71 al 80, de acuerdo con la naturaleza de cada sujeto obligado);
- Permite la denuncia de cualquier persona con motivo del incumplimiento de las obligaciones de transparencia; es decir, por la falta de la publicación de la información de oficio en los portales de internet de los sujetos obligados. Además, establece el procedimiento para tal efecto;
- Describe las fases del procedimiento de acceso a la información pública, para que éste se homologue en todo el país;





- Estipula que no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando ésta se relacione con violaciones graves de derechos humanos, delitos de esa humanidad y actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables;
- Establece las causales para clasificar la información y los procedimientos que deben realizarse para ello;
- Determina que las resoluciones de los organismos garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables. Para el INAI, sólo el consejero jurídico del Gobierno puede interponer un recurso de revisión ante la Corte, en caso de que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional, y
- Dispone las medidas de apremio y las sanciones por el incumplimiento de la ley.

Regulación en el Estado de México

En nuestra entidad, mediante el decreto 44, publicado el 30 de abril de 2004 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se reformó el artículo 5º de la Constitución estatal, para adicionarle dos párrafos ligados con el reconocimiento y garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de los datos personales.

Por lo tanto, el 1º de mayo de 2004, entró en vigor la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con la cual esta entidad fue una de las primeras en sumarse al esfuerzo de asegurar y promover el ejercicio de ambas prerrogativas.

Este ordenamiento jurídico se reformó, posteriormente, el 28 de diciembre de 2004 y en 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012. En consecuencia, el organismo garante estatal fue revestido de autonomía constitucional aun antes que el organismo garante federal, lo cual contribuyó a que, en el Estado de México, los procedimientos de acceso a la información pública y protección de los datos personales se consolidaran de modo gradual.

Posteriormente, la Legislatura mexiquense emitió el decreto 83, por el que se expide la nueva LTAIPEMYM, el cual se publicó el 4 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Los aspectos sobresalientes de la LTAIPEMYM contemplan lo siguiente:

- Se homologa con la LGTAIP y, además, aporta conceptos, principios, bases y procedimientos;
- Dispone que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública son responsables de ésta;





- Estipula que los responsables de las unidades de transparencia deben contar con un perfil adecuado, integrado por conocimientos en la materia. También precisa la necesidad de una certificación en la materia, emitida por el Infoem;
- Amplía el catálogo de obligaciones de transparencia, en relación con aquéllas establecidas en la LGTAIP;
- Mantiene los plazos considerados para los procedimientos descritos en la ley abrogada, que resultan más breves que los señalados en la LGTAIP, a fin de simplificarlos;
- Reconoce a las solicitudes de acceso a la información como garantía primaria y a los recursos de revisión como garantía secundaria del derecho de acceso a la información pública;
- Prevé la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el propósito de contar con mayor normatividad para el trámite de los recursos de revisión, e
- Integra un régimen de medidas de apremio, encaminado a dotar al Infoem de herramientas para el debido cumplimiento de sus determinaciones por parte de los sujetos obligados.

El 03 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto número 189 de la LIX Legislatura estatal mediante el cual se reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de derecho de réplica y acceso a información plural y oportuna así como para prohibir cualquier forma de censura.

GOBIERNO DE
ZUMPAHUACÁN
2022 - 2024





III. MISIÓN

Garantizar a la sociedad el Derecho de Acceso a la Información Pública Municipal y Organismos Descentralizados, a través de la observancia de la Ley, fortaleciendo la cultura de la transparencia.

IV. VISIÓN

Ser una Unidad con calidad moral, comprometido con la sociedad, que consolide el acceso a la información pública, logrando la transparencia en la rendición de cuentas.

V. VALORES

Honestidad, servicio y ética para establecer la cultura de la transparencia en todas las acciones ejecutadas por el Ayuntamiento Municipal.

VI. BASE JURÍDICA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



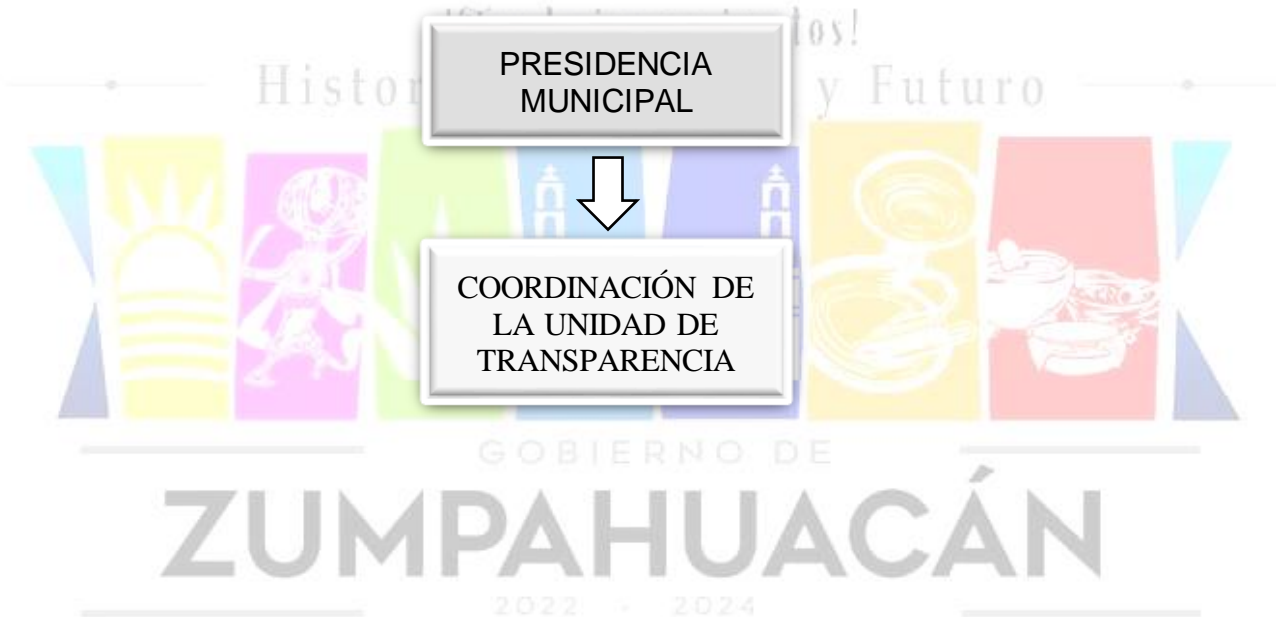


Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III, y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional a aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Bando Municipal de Ixtapan de la Sal, México, 2019.
- Y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

VII. ORGANIGRAMA

a) Organigrama de Área de Transparencia





VIII. ATRIBUCIONES

- a) Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, además de la que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica del Ayuntamiento.
- b) Remitir al Comité las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente.
- c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan.
- e) Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
- f) Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- h) Informar al Instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados.
- i) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el sujeto obligado y los particulares.

IX. DESCRIPCIÓN DE PUESTO

Básicas:

Establecer las estrategias tendientes a impulsar la participación de la sociedad en los objetivos, metas y programas de la Unidad en materia de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción e impunidad; además de integrar y desarrollar programas que den cumplimiento a las acciones de difusión de los logros e imagen institucional de la Dependencia. Cubrir actividades y/o eventos, editar la información generada para su difusión en los distintos medios de comunicación electrónicos e impresos, como son el Sitio de Internet, trípticos, folletos y gaceta, a efecto de fortalecer valores relativos a la ética, integridad y honestidad, en temas de comunicación y vinculación en materia de transparencia y combate a la corrupción, que coadyuven a la participación de los distintos sectores de la sociedad.

Específicas:

Asistir a reuniones organizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para cubrirlas en materia de difusión. Coordinar con las direcciones administrativas del Ayuntamiento, la difusión estratégica de las acciones





institucionales desarrolladas para impulsar la participación de los distintos sectores de la sociedad en materia de transparencia. Colaborar para la creación y procesamiento de ideas y contenidos para elaboración de textos, campañas y documentos en coherencia con la realización del objetivo. Participar en la difusión de programas y actividades de transparencia, y de cultura de rechazo a la corrupción. Colaborar en la preparación y realización de campañas, foros y eventos en materia de transparencia y combate a la corrupción. Actualizar el Sitio de Internet del Municipio. Editar la información para su utilización en medios impresos y electrónicos. Desarrollar todas aquellas funciones esenciales al área de su competencia.

X. PROCEDIMIENTOS

1. SOLICITUD VERBAL

El solicitante acude al domicilio del Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, y se dirige a la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en calle Benito Juárez número 1, colonia centro, C.P. 51980, Zumpahuacán, México, en donde se le atenderá en el momento.

Si la solicitud no puede responderse inmediatamente, el titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia debe auxiliario para presentarla de forma escrita o electrónica. Si el sujeto obligado no cuenta con la documentación que requiere, se debe orientar para que se dirija a la institución correspondiente.

2.- SOLICITUD ESCRITA

El solicitante redacta un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Éste debe incluir los siguientes datos:

- Nombre.
- Domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico.
- Descripción clara y precisa de la información solicitada.
- Modalidad de entrega de la información solicitada, ya sea en copias simples o certificadas, medios magnéticos o SAIMEX.
- Firma.

3.- SOLICITUD ELECTRÓNICA

El solicitante se tiene que Registrar en el SAIMEX y presentar su solicitud de información, sin importar el lugar en que esté. Primero, ingresa la url www.saimex.org.mx o hace clic en el enlace correspondiente, ya sea en www.infoem.org.mx o en las páginas de los sujetos obligados cuya información desees pedir.





Tras registrarse con su nombre o con un pseudónimo, pues el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no exige que acredite su personalidad, sigue las instrucciones y envía su solicitud. Conserva su nombre de usuario, contraseña y número de folio, para que pueda consultar los avances de su trámite, hasta que reciba la información requerida.

Estos datos también son útiles si no obtiene respuesta o ésta no le satisface. Con ellos, puede enviar un recurso de revisión al INFOEM, a través del SAIMEX.

XI. PLAZOS DE RESPUESTA

La Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de responder la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada, como lo establece en el Art. 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





XII. VALIDACIÓN

LIC. EN EDUC. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN

!Trabajemos juntos!
Histo LIC. EN S. ROSALIMA MARTINEZ RIOS uturo
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



L. A. JOSELINE DELIA MERIDA HERNANDEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN





XIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
10/06/2022	ACTUALIZACIÓN GENERAL ENTRANTE
21/06/2022	REVISIÓN Y VO.BO DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN
30/06/2022	APROBACIÓN POR CABILDO

